



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
08 NOV 2024
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: PRESIDENCIA
OFICIO No.: 001101
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 17 a su publicación

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 NOV 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en trece (13) fojas útiles, **Decreto No. 17**, mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y la denominación del capítulo tercero para denominarse "De las Personas Defensoras Públicas" y adición del artículo 15 BIS a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **07 de noviembre de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 NOV 2024
9:30
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORIA LEGISLATIVA

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 07 de noviembre de 2024.
Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 NOV 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE DESPACHO OFICIAL DE PARTES

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Secretaria
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

- C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.-Dirección de Consultoría Legislativa
- C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
- C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 08 Com. Gobernación.

DMML/AMAH/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 NOV 2024
RECIBIDO
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA PARTICULAR
RECIBIDO
07 NOV 2024
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agencia



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 17

ÚNICO.- Se aprueba la reforma de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y la denominación del capítulo tercero para denominarse "De las Personas Defensoras Públicas" y adición del artículo 15 BIS a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a II.- (...)

III.- Patrocinio en materia familiar y civil a las personas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar o continuar con los servicios de una persona abogada particular;

IV.- (...)

V.- Defensa jurídica, al personal de los cuerpos de seguridad en el Estado, cuando no cuenten con una persona defensora, en los términos de la Ley aplicable;

VI.- Proporcionar asesoría y representación legal, a las personas sentenciadas ante los Tribunales en materia penal del orden común, así como en el Sistema Integral de Justicia para adolescentes de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable;

VII.- Defensa técnica en materia laboral, competencia de los Juzgados Laborales de Baja California, a las personas trabajadoras o sus beneficiarias en términos de las leyes y demás normatividad aplicable;

VIII.- Defensa técnica a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado y a las personas presuntas responsables en materia de responsabilidad administrativa; y,

IX.- Los demás que otros ordenamientos señalen.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 3.- (...)

I.- (...)

II.- **Persona Defensora Pública:** A la Persona que presta el servicio de defensa pública en términos de esta ley.

III.- **Persona Titular de la Dirección:** A la persona Titular de la Defensoría Pública.

IV a V.- (...)

VI.- **Consejería:** A la Consejería Jurídica.

VII.- **Persona Titular de la Consejería:** A la Persona Titular de la Consejería Jurídica.

VIII.- **Persona Titular de la Subdirección:** A la Persona Titular de la Subdirección de la Defensoría.

ARTÍCULO 4.- La Defensoría dependerá de la Consejería, la que coordinará y supervisará su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Defensoría, para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por:

I.- La Persona Titular de la Dirección;

II.- La Persona Titular de la Subdirección;

III.- Las Personas Titulares de las Coordinaciones;

IV.- Las Personas Defensoras Públicas;

V.- Las Personas Auxiliares Jurídicas; y,

VI.- (...)

Para efectos laborales, las personas servidoras públicas que se señalan en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo serán consideradas personas trabajadoras de confianza.

ARTÍCULO 6.- Para asumir la titularidad de la Dirección se requiere:

I.- Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles;